

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro.035- CONCEJO MUNICIPAL -2024

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República, en cuanto a la seguridad jurídica, contemplada en el artículo 82 señala que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*". por su parte La Corte Constitucional determina que "La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. ..."; de lo anotado se desprende la obligatoriedad que tenemos las instituciones públicas y todo persona natural y jurídica a respetar los procedimientos vigentes contenidos una norma previa, publica y aplicable.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, Art. 233. Constitución de la Constitución de la República del Ecuador define: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD).

QUE, la **LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA** Suplemento del Registro Oficial No. 111, 31 de diciembre 2019
Normativa: Vigente Última Reforma: Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 111, 31-XII-2019)

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL

Art. 54.- Agréguese el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo

127: "Art. (...).- Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería. También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado. Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas, establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo."

QUE, el Art. 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: **Pago de obligaciones con recursos de deuda.** - En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes.

QUE, el Art. 115 del cuerpo normativo ibidem señala: **Obligaciones pendientes de pago.** - Son aquellas que quedaren pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año.

QUE, el Art. 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden,

QUE, Art. 57 del Código precedente define: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b)

SECRETARÍA GENERAL

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...).

QUE, el Art. 60 del COOTAD, señala: **Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. **Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo...**"; y, 414 "**Patrimonio.** - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de **las asignaciones del presupuesto general del Estado.**

QUE, el Ministerio de Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de 08 de julio de 2020 a través del cual se expidió: " La norma técnica para el uso de títulos de deuda pública y/o certificados de tesorería para el pago de obligaciones no pagadas y registradas del presupuesto clausurados (...)", donde se establecen el procedimiento para el uso de títulos valores para el pago de obligaciones.

QUE, mediante **Oficio Nro. GADMC-A-2024-354**, de fecha 17 de mayo del 2024, la Ab. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, solicita al Ingeniero Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Economía y Finanzas, que la transferencia que no se realizó del año 2023, al igual que la deuda por concepto de Devolución del IVA, cuyo monto asciende en USD 180,640.95 aprobado desde el 28 de diciembre del 2023, sean cancelados mediante Bonos Otorgados por el Estado

QUE, con OFICIO NRO.MEF-SFPAR-2024-0852-O, de fecha 16 de junio del 2024, el Econ. Miguel Rodrigo Hernández Cobos, Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis del Riesgos Subrogante -Ministerio de Economía y Finanzas, remite: "propuesta de pago en Bonos de Estado de Deuda Interna con el propósito de dar cumplimiento a obligaciones de ejercicios de años anteriores con el GAD Municipal de Catamayo"

SECRETARÍA GENERAL

QUE, con fecha 17 de junio del 2024, el Abg. Andrés Ortega, Procurador Síndico del GADMC, emite **INFORME JURÍDICO NRO. 088-DJ-GADMC-2024**, concerniente a la solicitud realizada al Ministerio de Finanzas donde se requirió que el pago del IVA se lo realice por bonos otorgados por el Estado

QUE, mediante **OFICIO NRO. 0115-DF-GADMC-2024**, de fecha 17 de junio del 2024, la Ing. Ana Zaruma, Directora Financiera (E) emite criterio financiero con respecto al pedido realizado ante el Ministerio de Finanzas y respuesta conforme OFICIO NRO. MEF-SFPAR-2024-0852-O.

QUE, en Sesión Extraordinaria Nro. 03-2024, de fecha 19 de junio del 2024, el Concejo Municipal conoció y analizó para **AUTORIZAR** a la Alcaldesa del cantón Catamayo acepte por parte del Ministerio de Economía y Finanzas los bonos del Estado de deuda interna, bajo la figura de dación de pago, por obligaciones de ejercicios de años anteriores, para lo cual suscribirá los instrumentos que creyere convenientes para este fin.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – AUTORIZAR A LA ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO ACEPTAR POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LOS BONOS DEL ESTADO DE DEUDA INTERNA, BAJO LA FIGURA DE DACIÓN DE PAGO, POR OBLIGACIONES DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES, PARA LO CUAL SE SUSCRIBIRÁ LOS INSTRUMENTOS QUE CREYERE CONVENIENTE PARA ESTE FIN.

Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de junio del 2024

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.